



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Albania, Caquetá, diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2020)

<i>PROCESO</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>Dennis Karolina Agudelo Gutiérrez</i>
<i>RADICACIÓN</i>	<i>2020-00023 FOLIO 271 TOMO</i>
<i>AUTO</i>	<i>Interlocutorio No. 066</i>

De los documentos allegados con la presente demanda –pagaré– se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada, y como la demanda viene con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de DENNIS KAROLINA AGUDELO GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.785.683, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.-*** \$2.962.844 por concepto de capital insoluto dentro del pagare No. 16-00027.
- 1.2-*** 557.007 por concepto de los intereses corrientes causados desde 22 de febrero de 2018 al 12 de marzo de 2020.
- 1.3-*** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 23 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4.-*** \$156.546 por concepto de cuentas por cobrar dentro del pagaré en mención.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del código general del proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.492.637 y tarjeta profesional No. 286.522 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Firmado Por:

**ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2e6a590a221d082317d942e7ecbcd9fccd28049e0b01554c57f0be913fac6
c72**

Documento generado en 10/07/2020 11:37:47 AM